



UAIP/RES.0187.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información recibida por medio electrónico en esta Unidad el día seis de junio de dos mil diecinueve, remitido por [REDACTED] mediante la cual solicita copia de:

- Videos generados de la Unidad de Seguridad el día 04/06/2019, donde se identifique a personal del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Daci), El rango solicitado de las grabaciones es el siguiente: Cámara frente al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Daci) Hora - entre 12:45 md a 12:52 md hasta aproximadamente – entre 13:05 a 13:11

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación a la solicitud de información MH-2019-0187, se realizó consulta por medio de correo electrónico de fecha seis de junio del presente año a la Unidad de Seguridad, en relación a declaratoria de reserva US-001, de fecha once de junio de dos mil doce, la cual considera como información reservada los archivos de video del sistema de video vigilancia.

Al respecto, la Unidad de Seguridad emitió su respuesta el día dieciocho del presente mes y año, por medio de correo electrónico exponiendo:

"La información solicitada continua con declaratoria reservada."

II) Una de las limitantes que la Ley de Acceso a la Información Pública establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.

La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

Sobre la Información Reservada, señala el artículo 22 de la LAIP que las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada y añade el artículo 55 literal b) del Reglamento de la Ley, que el Oficial de Información, para determinar si la información será entregada o fundamentar la negativa de la misma puede apoyarse en el Índice de Informacion Reservada.

En tal sentido, consta en el índice de información reservada preparado por esta Unidad, que según declaratoria US-001, de fecha once de junio de dos mil doce, los archivos de videos del sistema de video vigilancia administrado por la Unidad de Seguridad de este Ministerio se



encuentran clasificados como información reservada, con fundamento legal en el artículo 19 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y en razón que:

"Por servir de apoyo a una investigación interna que pueda afectar intereses jurídicamente protegidos, como la vida, la integridad física de empleados y usuarios del Ministerio de Hacienda, así como, pondría en riesgo la seguridad de los Titulares del Ministerio, en el sentido que si la información es vulnerada por la delincuencia común u organizada tendrían el control de la permanencia, entradas y salidas de las instalaciones de los funcionarios".

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literales b) y c), 57 de su Reglamento y la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **ACLÁRESE** al solicitante que no es factible la entrega de la información requerida, por tener una clasificación de reserva, según consta en el índice de información reservada elaborado por esta Unidad, así como de la resolución US-001 mencionada, por lo que no es posible conceder acceso a la información solicitada.
- II) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

